CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, informando que la parte demandante, tenía hasta el 17 de Enero de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2023.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 520
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00731

Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente Demanda Declarativa y/o Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2756 notificado por estado el día 19 de diciembre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA Y/O EJECUTIVA promovida por el señor DIEGO FERNANDO VALENCIA contra los señores JANNETH HOYOS y MANUEL DAVID ANTE AGUIRRE , por no haber sido subsanada.

2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria